

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CONTENIDO
DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA
DEL GOBERNADOR**

Se reforma: Pub. No. 2099-A-2017, Periódico Oficial No. 330, de fecha 08 de noviembre de 2017.

Periódico Oficial Número: 184 Bis, de fecha 18 de junio de 2015.

Publicación Número: 1077-A-2015-1

Documento: Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador.

Considerando

Que la actualización y modernización de las instituciones públicas es uno de los objetivos de la presente administración, con lo cual se garantiza una mejor actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, de esta manera, al perfilar el funcionamiento y optimización de sus recursos, se satisfacen de una manera efectiva las necesidades y expectativas de la población, garantizando el dinamismo de las instituciones y el afianzamiento del Estado de Derecho.

En este sentido, se considera fundamental realizar adecuaciones correspondientes a la Administración Pública, en pro del análisis y revisión constante del marco jurídico que regula el actuar del presente gobierno, con el objetivo primordial de lograr la satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa, es por ello que se considera necesario el contar con entes públicos responsables de una actividad determinada mediante la cual se atiendan fundamentalmente servicios públicos específicos, encaminados al bienestar común de la ciudadanía chiapaneca.

Que en cumplimiento a los lineamientos de la estructura y organización que actualmente encabeza el Gobernador del Estado, resulta impostergable para la Oficina del titular del Poder Ejecutivo sentar precedente en la modernización y actualización de la Administración Pública, con la finalidad de optimizar el desempeño y funcionamiento de esta Oficina para convertirla en las articulaciones del titular del Ejecutivo Estatal con las demás Dependencias y Entidades.

La búsqueda inquebrantable del Ejecutivo a mi cargo para poder otorgar de forma ágil y sencilla las labores de gobierno, adecuando su contenido a la dinámica y necesidades del servicio que se requieran.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador

Artículo 1º.- Se crea la Oficina del Gobernador, la cual tendrá a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomiende el presente Decreto

Artículo 2º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Gobernador contará con los órganos administrativos siguientes:

I. Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado.

II. Oficina de la Gubernatura del Estado.

a) Secretaría Particular.

1. Coordinación de Giras.

b) Coordinación Administrativa.

c) Dirección Jurídica.

III. Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

a) Dirección de Protocolo.

(Se reforma, Pub. No. 2099-A-2017, Periódico Oficial No. 330, de fecha 08 de noviembre de 2017)

b) Dirección de Información Pública Institucional.

IV. Secretaría Técnica del Gobernador.

V. Coordinación General de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado.

VI. El Órgano Desconcentrado denominado Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas".

Artículo 3º.- La Oficina del Gobernador, contará con los órganos administrativos señalados en el artículo 2º del presente Decreto, así como con las unidades, áreas, órganos desconcentrados y demás órganos administrativos que se requieran, cuya integración, funcionamiento y atribuciones específicas estarán determinados en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador. Así como, con la plantilla de plazas que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 4º.- A cargo del despacho de los asuntos de cada uno de los órganos administrativos que integran la Oficina del Gobernador, habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Las ausencias temporales de éstos, serán suplidas en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

Artículo 5º.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Oficina del Gobernador, los titulares de los Órganos Administrativos tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Representar legalmente al Órgano Administrativo de que sea titular, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador determine.

II. Administrar al Órgano Administrativo de que sea titular, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

III. Someter a consideración del Ejecutivo los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el Órgano Administrativo de que sea titular, para el ejercicio de sus funciones.

IV. Informar al titular del Poder Ejecutivo los avances de los asuntos que estén a su cargo.

V. Dar seguimiento, atención y cumplimiento a los asuntos, acuerdos y órdenes que el Gobernador del Estado les encomiende.

VI. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito al Órgano Administrativo de que sea titular, en términos de la ley de la materia.

VII. Conocer y resolver los asuntos de carácter laboral relacionados con la administración de recursos humanos y materiales del Órgano Administrativo de que sea titular.

VIII. Delegar las atribuciones conferidas en el presente Decreto, en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 6°.- Los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Oficina de la Gubernatura del Estado, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar al Ejecutivo el apoyo técnico, operativo y administrativo que requieran para el desarrollo de sus funciones o actividades, para la mejor atención y despacho de los asuntos que le conciernen directamente.

II. Dar seguimiento, atención y cumplimiento a los asuntos, acuerdos y órdenes que les instruya el titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

III. Verificar la realización de los programas e instrucciones que les señale el Ejecutivo, a través del titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

IV. Dirigir, preparar, organizar y coordinar las giras de trabajo y los eventos especiales que realice el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las visitas de funcionarios y personalidades que asistan a los diferentes eventos cívicos, sociales, políticos y culturales en el Estado, además de promover los valores cívicos, culturales, nacionales y estatales entre la población de la Entidad.

V. Coordinar y supervisar la administración del personal, de los recursos financieros y materiales asignados a la Oficina de la Gubernatura del Estado, así como los recursos humanos que tengan asignadas funciones relativas a la administración de recursos financieros, materiales, humanos y de planeación de la Oficina de la Gubernatura del Estado, conforme a los lineamientos que determine el Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes.

VI. Recibir, registrar y enviar la correspondencia del Ejecutivo y servidores públicos adscritos a la Oficina de la Gubernatura del Estado.

VII. Contratar los diferentes servicios, para el buen desempeño de sus funciones, que requiera el Ejecutivo del Estado.

VIII. Planificar las actividades personales del Ejecutivo y las Prevenciones para su seguridad y la de su familia, además, de participar en la ejecución de actividades procedentes relativas a actos oficiales, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

IX. Garantizar la seguridad en las instalaciones del Palacio y Casa de Gobierno, así como de aquellos lugares en donde el Ejecutivo del Estado se encuentre presente, coordinando a los diversos grupos de seguridad contratados o comisionados para este efecto; así como desarrollar las acciones de inteligencia necesarias para garantizar la seguridad del Ejecutivo del estado y, brindar protección y seguridad a los servidores públicos que determine el Gobernador.

X. Proporcionar asesoría jurídica a los órganos administrativos de la Oficina del Gobernador que así lo requieran.

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 7º.- El régimen al que se sujetarán las relaciones laborales de la Oficina del Gobernador, se ajustará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador, mediante publicación número 1352-A-2009-D publicado en Periódico Oficial número 192, Segunda Sección de fecha 14 de octubre de 2009.

Artículo Cuarto.- Se abrogan los siguientes Decretos y Acuerdos, con sus respectivas reformas:

a) Decreto por el que se crea "La Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado", mediante publicación número 515-A-2014, Segunda Sección, Tomo III, en el Periódico Oficial número 098, de fecha 10 de abril de 2014.

b) Decreto por el que se crea la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, mediante publicación número 1352-A-2009-C, en el Periódico Oficial número 192-2a. Sección, de fecha 14 de octubre de 2009.

c) Acuerdo por el que se crea la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial número 192 2a. Sección, Tomo III, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante publicación número 1352-A-2009-B.

d) Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Gubernatura del Estado, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial número 192 2a. Sección, Tomo III, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante publicación número 1352-A-2009-A.

e) Acuerdo por el que se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 235, Tercera Sección, Tomo III, Publicación número 1776-A-2010-A, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez.

f) Acuerdo por el que se crea la Secretaría Técnica del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial número 336, 2a. Sección, Publicación número 3111-A-2011-D, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren adscritos a la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, la Secretaría Técnica del Gobernador y la Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, todos de la Oficina del Gobernador, serán reubicados por la Secretaría de Hacienda, a diversos Organismos Públicos de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, a través del dictamen que para tal efecto emita la misma.

Artículo Sexto.- Los recursos materiales que hasta a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, la Secretaría Técnica del

Gobernador y la Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, serán transferidos a la Oficina del Gobernador.

Artículo Séptimo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, serán transferidos de inmediato a la Secretaría General de Gobierno, respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Octavo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren contraído la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, la Secretaría Técnica del Gobernador y la Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, seguirán siendo atendidos por los Órganos Administrativos que por este Decreto se creen en la Oficina del Gobernador.

Artículo Noveno.- Las atribuciones y referencias que las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable otorgan a la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, se entenderán conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Décimo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Décimo Primero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y los efectos legales conducentes.

Artículo Décimo Segundo.- El titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Décimo Tercero.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente de su actuación, a efecto de hacerlo congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 330, de fecha 08 de noviembre de 2017

Pub. No. 2099-A-2017

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se Crea la Oficina del Gobernador

Artículo Único.- Se reforma el inciso b), de la fracción III, del artículo 2º, del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador; para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongán al mismo.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los órganos administrativos que correspondían a la Dirección de Información de la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, serán transferidos a la Unidad de Información Pública Institucional.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la creación, modificación, y supresión de los órganos administrativos y plazas de manera funcional y presupuestal, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas